



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1749193/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 364/18 (RESOL-2018-364-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/9 Vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **323/18.-**



ACTA DISAL - U.P.F.P.A.R.A.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de 2016, entre el señor Manuel Olmas, en representación de **DISAL S.A.** (en adelante **LA EMPRESA**), conforme se desprende de las facultades que le competen, por una parte y por la otra los Señores Pedro Victorio Zambelletti, Secretario General; Walter Anibal Muñoz Secretario Gremial ; Juan Escudero, Luis Trechuelo y Sergio Giménez, delegados de Planta en Sede Villa Mercedes; Roberto Fabián Cáceres, Delegado de Planta en Sede Rosario, todos en representación de la **UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante **EL SINDICATO**), se reúnen con el objeto de tratar una solicitud efectuada por la representación gremial y que es atendida por **LA EMPRESA**, plasmándose así un acuerdo que alcanza al personal que se desempeña en **LA EMPRESA**, dentro del ámbito de aplicación del personal definido en el CCT 86/89, vigente para la actividad, bajo las condiciones que a continuación y por voluntad concurrente, se definen: -----

PRIMERA: PAGO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ-----

I.1.- Atendiendo las particulares, transitorias y excepcionales condiciones por las que transita la situación económica del país, las que a su vez deben compatibilizarse con las restricciones por las que atraviesa **LA EMPRESA** y con el declarado propósito de coadyuvar a mejorar las condiciones de vida del personal, con fundamento en las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley Nacional 24241, interpretado a contrario sensu en orden a la in-habitualidad y excepcionalidad de la medida, se ha dispuesto otorgar una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable e irrepetible a futuro, consistente en el pago de la suma de **PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000)**, monto sobre el cual solo se calcularán las cotizaciones correspondientes a cuota de afiliación sindical y contribución empresaria de naturaleza convencional. Sin perjuicio de lo expuesto al inicio de este apartado, **LA EMPRESA** garantiza la observancia y aplicación del CCT 86/89, vigente y aplicable e, igualmente, el Acuerdo Salarial alcanzado entre la Entidad Gremial y la Cámara de la Industria de la Pintura, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en Expediente N° 1.2015-1728243, con vigencia hasta el 31.01.17.-----

I.2.- Este beneficio alcanzará a la totalidad del personal dependiente que se encuentre encuadrado a la fecha dentro de la CCT 86/89 y que preste servicios en todas sus sedes (Villa Mercedes, Buenos Aires, Rosario,

Mendoza, Tucumán y Córdoba). La gratificación extraordinaria por única vez referenciada en el punto precedente será abonada de la siguiente manera: En dos (dos) cuotas iguales de Pesos ocho mil (\$ 8.000), cada una, a liquidarse la primera de ellas el día 27 de enero de 2017 y la segunda el día 31 de marzo de 2017, en ambos casos bajo la leyenda o voz de pago "**Gratificación Acta fecha 16 de Octubre de 2016 Cuota I**" y "**Gratificación Acta fecha 16 de Octubre de 2016 Cuota II**".-----


SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que este pago extraordinario y por única vez reemplaza todo pago de naturaleza gremial previsto en carácter de premiación, compensación y/o gratificación extraordinaria, para lo que resta del corriente año 2016 y a la vez absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria, sea porcentual o de suma fija, que pueda resultar de aplicación para el ámbito de **LA EMPRESA**, con independencia de la fuente de regulación que la conciba y/o la denominación que se le asigne, incluyendo aquellos pagos que eventualmente concediera y/o invitara a conceder el Poder Ejecutivo de modo general, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, tanto porcentual como de suma fija y que, en definitiva, pudiera resultar de aplicación y/u oponible a **LA EMPRESA**.-----

TERCERA: Ambas partes, obrando de buena fe y para el evento que se produjera alguna dificultad en la interpretación del presente acuerdo, se comprometen a reunirse todas las veces que resulte necesario para su solución. -----

En muestra de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a elevar el mismo para su pertinente homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 14.250.

LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



DISAL S.A.

MANUEL OLMÁS
APODERADO



PEDRO VICTORIO ZAMBELLETTI
SECRETARIO GENERAL
U.P.F.P.A. - R.A.



MUÑOZ WALTER ANIBAL
SECRETARIO GREMIAL
U.P.F.P.A. R.A.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social




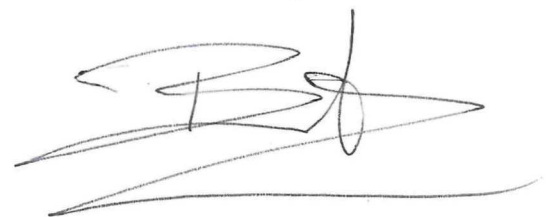
Expediente N°: 1749193/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **18 días del mes de abril de 2017**, siendo las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del **UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la calle Nazca N° 845, CABA, lo hacen los Sres Pedro ZAMBELLETTI, Secretario General y Raul BRUNET (DNI 13.174.142), Secretario de Organización y Walter Anibal MUÑOZ (DNI 20.499.771), en su calidad de Secretario Gremial

Abierto el acto por la funcionaria actuante, el presentante manifiesta que concurre en relación al Dictamen recibido con fecha 11 de abril de 2017

Acto seguido, expresa que ratifica el Acuerdo de partes celebrados en las presentes actuaciones con la empresa DISAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando su homologación. En este estado y no siendo para más, a las 11.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----


Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N°: 1749193/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **3 días del mes de mayo de 2017**, siendo las 12.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la empresa **DISAL SOCIEDAD ANONIMA**, concurre el Sr. Manuel OLMAS (DNI 10.333.786), acompañado por el Dr. Hector Alejandro GARCIA, ambos en carácter de apoderados, condición que acreditan con la documental que se adjunta en este acto a las presentes actuaciones.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresarial **manifiesta** que en cumplimiento del Dictamen obrante a fojas 25/26, procede a ratificar en todos sus términos el Acuerdo suscripto y que luce a foja 9/9 vuelta, solicitando su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 364/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.